


DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: ASTI VERA Claudio Alberto
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 - SAN ISIDRO
Carátula: RUIZ AGUILAR ISABEL S/ SUCESION AB-INTESTATO
Número de causa: SI-41661-2023
Tipo de notificación: DEJA NOTA
Destinatarios: 20245641460@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR
Fecha Notificación: 19/4/2024
Alta o Disponibilidad: 17/4/2024 13:54:57
Firmado y Notificado por: GALLARDO Maria Cecilia. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 17/04/2024 13:54:57
Firmado por: GALLARDO Maria Cecilia. SECRETARIO --- Certificado Correcto.
Firma Digital:  **Verificación de firma digital:** Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

NOTA: En el día de la fecha se libra el oficio venido a confronte con firma electrónica. El mismo se encuentra a disposición del interesado a los fines de su impresión y diligenciamiento; pudiendo verificar su validez a través del escaneo del código que se encuentra luego de la firma respectivamente.

OFICIO LEY 22.172

San Isidro, de abril de 2024-

A la Excma. Cámara Nacional Electoral .-
S/d.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de letrado interviniente en los autos caratulados "RUIZ AGUILAR ISABEL S/ SUCESION AB-INTESTATO SI-41661-2023, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 del Departamento Judicial de San Isidro (PBA), a cargo de la Dra. Petrone María Teresa, Secretaría Unica, sito en la calle Ituzaingó 340, piso 7 del Departamento Judicial de San Isidro (PBA), a fin de que en el plazo dispuesto por el art. 396 CPCC bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 397 CPCC, INFORME el último domicilio registrado de la Señora ANA ISABEL GONZALEZ RUIZ DNI 92.492.573

El auto que ordena su libramiento dice en su parte pertinente: San Isidro, 15 de abril de 2024. Sin perjuicio de lo manifestado hágase saber que previo al libramiento de la cédula bajo responsabilidad requerida deberán encontrarse diligenciados y contestados los oficios de estilo dirigidos a la CNE y a RENAPER, en relación al domicilio de la parte

demandada que pretende notificar en la forma solicitada, fecho se proveerá. A cuyo fin oficiase.- Fdo.: Doctora Petrone María Teresa. Jueza."-

A continuación transcribo los Artículos 396 y 397 del C.P.C.C.

ARTÍCULO 396°: Recaudos y plazos para la contestación. Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinen las leyes, decretos u ordenanzas. Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de 20 días hábiles y las entidades privadas dentro de 10, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales.

ARTÍCULO 397°: (Texto según Ley 14365) Retardo. Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá. Si el Juez advirtiere que determinada repartición pública, sin causa justificada, no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar. A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente, se les impondrá multa de un valor equivalente a dos (2) Jus por cada día de retardo. La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramitará en expediente por separado.

Este instrumento fue suscripto con Firma digital, conforme Acuerdo 3997/20, el destinatario del documento podrá verificar la autenticidad e integridad del documento, sí como acceder a las copias digitales adjuntas, para ello deberá acceder al subsitio web habilitado por la Suprema Corte e ingresar manualmente el código verificador o bien escanear el código QR a través de un dispositivo móvil los que se generan automáticamente por el sistema informático y se visualizan al pie del instrumento.

Se le hace saber que el Juzgado es competente en razón del monto y la materia.-

Se encuentran autorizados a diligenciar el presente el Dr. Claudio Alberto Asti Vera y/o Marccela Florencia Asti Vera y/o Marianela Irrazabal y/o quienes estos dispongan.-

Claudio Alberto Asti Vera (20245641460@notificaciones.scba.gov.ar) - (Matricula: T48 F36) Mail: clasvera@hotmail.com

Saludo a Ud., atentamente.-

20245641460@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>

Su código de verificación es: ZE1LV9

